

# LEYENDA DE CLASIFICACIÓN VERSION PÚBLICA

# (CONTRATO DE SERVICIOS PERSONA MORAL)

NÚMERO DE ACTA DE LA SESIÓN DEL	C.T. OOSAPAT-TEHUA/002/2021
COMITÉ DE TRANSPARENCIA DONDE SE	
APROBÓ LA VERSIÓN PÚBLICA  NOMBRE DEL ÁREA QUE CLASIFICA:	Cultura del Agua y Comunicación Social
NOWBRE DEL AREA QUE CLASIFICA:	Cultura del Agua y Comunicación Social
TIPO DE INFORMACIÓN:	Confidencial
PARTES CONFIDENCIALES:	Clave de Elector, y firma del Representante Legal.
FUNDAMENTO:	Artículo 116, de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública; Artículo 134, de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Puebla; Trigésimo Octavo de los Lineamientos Generales en materia de Clasificación y Desclasificación de la Información, así como para elaboración de Versiones Públicas
NOMBRE Y FIRMA DEL TITULAR DEL ÁREA:	Guadalupe Sagrario Felipe Cortés
NOMBRE DE QUIEN CLASIFICA:	Guadalupe Sagrario Felipe Cortés
FIRMA DE QUIEN CLASIFICA:	





# CONTRATO No. OOSAPAT-F -- AD-1/45/2020

CONTRATO DE PRESTACION DE SERVICIOS QUE CELEBRAN POR UNA REFL ORGANISMO OPERADOR DE LOS SERVICIOS DE AGUA POTABLE Y ALCANI. PILLA. DEL MUNICIPIO TEHUACÁN, PUEBLA, REPRESENTADO EN ESTE ACTO POR EL DIRECTOR GENERAL, LICENCIADO JAIME ENRIQUE BARBOSA PUERTOS, A QUIEN EN L. SUCESIVO SE LE DENOMINARA "EL OOSAPAT" Y POR LA OTRA PARTE LA PRESA ORBE COMUNICACIÓN INTEGRAL, S.A. DE C.V., REPRESENTADA POR EL CIUDADA Y AGO JAVIER ARELLANO RAMIREZ SU CARÁCTER DE REPRESENTANTE LEGAL, JUIEN EN LO SUCESIVO SE LE DENOMINARA "EL CONTRATISTA"; PARTES QUE SE SE SE ETLA L. TENOR DE LAS SIGUIENTES DECLARACIONES Y CLÁUSULAS:

#### DECLARACINES

# I.- "EL OOSAPAT", DECLARA:

- 1) Que con fundamento en lo dispuesto en el artico primero del Decreto del H. Congreso del Estado, que crea el Organismo Público Municipal Descentraliza o "Organismo Operador de los Servicios de Agua Potable y Alcantarillado del Municipio de Tenuacán, Puebla", en los términos establecidos en el Acuerdo de Cabildo de fecha 06 de enero de 1901 as modificaciones hechas en la sesión del 25 de Julio de 1994; "EL OOSAPAT" cuenta con personalidad jurídica y patrimonio propio.
- 2) Que el LIC. JAIME ENRIQUÉ BAN DSA PUERTOS, tiene el carácter de Director General de "EL OOSAPAT", de conformidad con el nomo ramiento realizado mediante acuerdo de sesión extraordinaria del Consejo Directivo del Crgan de Operador de los Servicios de Agua Potable y Alcantarillado del Municipio de Tehuacán, Puedo, de recha 18 de Octubre de 2019., y facultado para celebrar este acto jurídico en términos del artículo 12 fracción VI del Decreto del H. Congreso del Estado, que crea el Organismo Público Municipio Des centralizado "Organismo Operador de los Servicios de Agua Potable y Alcantarillado del Municipio de Tehuacán, Pue.", en los términos establecidos en el Acuerdo de Cabildo de fecha 06 de enco de 1994 y con las modificaciones hechas en la sesión del 25 de julio de 1994., el cual dicho discustivo manifiesta: "Que el Organismo Operador tendrá un Director General que será nombrado por el consejo Directivo del Organismo Operador de los Servicios de Agua Potable y Alcantarillado, quien andrá entre las siguientes facultades: VI.-Celebrar los contratos y demás actos jurídicos que autor ce el Consejo Directivo".
- 3) Que para prir las erogaciones que se deriven del presente contrato, cuenta con los Recursos Fi cales 2020, de conformidad con el oficio de suficiencia presupuestal emitido por el área contrato.
- 4) Que para los efectos legales que se deriven de este contrato señala como domicilio el ubicado en Prolongación Independencia Oriente número 503, San Diego Chalma de este Municipio de Tehuacán, Puebla.
- **5)** Que es su voluntad contratar con "**EL CONTRATISTA**" para que éste realice la prestación de servicios que se detallan en este contrato.

#### II.- "EL CONTRATISTA" DECLARA:

- 1) Que acredita la existencia de la empresa ORBE COMUNICACIÓN INTEGRAL, SOCIEDAD ANONIMA DE CAPITAL VARIABLE, con el instrumento notarial número 8349 otorgado en el protocolo de la Notaria Publica Número 3, de la Ciudad de Tehuacán, Pue., ante la fe de la Licenciado Fabio Arturo Beltran Carriles, el cual se encuentra debidamente inscrito en el Registro Público de Propiedad y de Comercio.
- 2) Que el Ciudadano YAGO JAVIER ARELLANO RAMIREZ, quien se identifica con credencial para votar con fotografía expedida por el Instituto Nacional Electoral con número de clave de elector





# CONTRATO No. OOSAPAT-P AD-0/5/20/20

acredita su carácter de Representante Legal con el n smo instrumento notarial anteriormente citado y se encuentra debidamente inscrito en el Registro Pú. o de propiedad y del Comercio.

- 3) Que su registro en el Listado de Padrón de Proveedores del Comité de Adjuc, aciones en materia de Adquisiciones del Organismo Operador de los Servicios de Agua Por le y Alc. ntarillado del Municipio de Tehuacán, Pue., está en trámite.
- 4) Que tiene establecido su domicilio como principal sede de la dades en l

mismo que señala

para todos los efectos legales que se deriven de este contrato.

- 5) Que su Registro Federal de Contribuyentes es el
- 6) BAJO PROTESTA DE DECIR VERDAD, multiples la que no se encuentra dentro de alguno de los supuestos contenidos en el artículo 77 de la Ley de l'quisiciones, Arrendamientos y Servicios del Sector Público Estatal y Municipal, que le impidan contratar.
- 7) Que conoce el contenido y los requisitados establece la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Sector Público Estatal y Municipal, así como el contenido de los anexos del presente dinstrumento, que debidamente fi mado por las partes, forman parte integrante del presente contrato.

#### III.- AMBAS PARTES DECLAR. V:

- A) Que mediante Dictamen le fecna 19 de Agosto de 2020, EL DIRECTOR GENERAL Y EL PRESIDENTE DEL COMITE S'ADJUDICACIONES EN MATERIA DE ADQUISICIONES DEL ORGANISMO OPER/ DOP DE LOS SERVICIOS DE AGUA POTABLE Y ALCANTARILLADO DEL MUNICIPIO DE TEH DAN, PUEBLA., declaró la asignación del presente contrato bajo el procedimiento de dicación directa a "EL CONTRATISTA", dictamen que constará como anexo del presente contra y s considerará parte integrante del mismo, para todos los efectos legales a que haya lugar, en concord. Na con las disposiciones legales aplicables.
- B) Que emé ito de las citadas declaraciones, ambas partes otorgan de conformidad las siguientes:

#### CLAUSULAS

#### - OBJETO DEL CONTRATO

Que "EL CONTRATISTA" se compromete a prestar a "EL OOSAPAT" los servicios consistentes en publicación de 4 entrevistas, 30 publicaciones en redes sociales, 20 boletines, 4 transmisiones en vivo, 10 Notas, 3 videos, 4 publicaciones en la página web, de manera mensual, el medio digital "Fin de semana" de las principales noticias y eventos generados por "EL OOSAPAT"., tal y como se detalla en términos de referencia anexa, que firmada por las partes se tiene reproducido íntegramente y forma parte del presente contrato.

#### SEGUNDA.- MONTO DEL CONTRATO:

Ambas partes convienen, en que el monto total de la prestación de servicios descrita en la cláusula que antecede y de acuerdo al Presupuesto autorizado, importa la cantidad de \$55,680.00 (CINCUENTA Y CINCO MIL SEISCIENTOS OCHENTA PESOS 00/100/00/100 M.N.) con el impuesto al valor agregado.

# TERCERA.- PLAZO DE PRESTACIÓN DE LOS SERVICIOS, LUGAR Y PAGO.

"EL CONTRATISTA" se obliga a prestar los servicios objeto del presente contrato en un plazo de 133 días naturales, debiendo iniciar el día 21 de agosto de 2020 al 31 de diciembre de 2020 para el Organismo Operador de los Servicios de Agua Potable y Alcantarillado del Municipio de Tehuacán, Pué.





### CONTRATO No. OOSAPAT-RF-AD-015/2020

"EL CONTRATISTA" para garantizar el Cumplimiento del prese con. , exhibirá cheque certificado, de caja o fianza a favor del Organismo Operador de los Ser jos de Agua Potable y Alcantarillado del Municipio de Tehuacán, Puebla., de conformidad con el artíc. 126 fracción III de la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Sector Publico tatal y Municipal.

"EL OOSAPAT" podrá bajo su responsabilidad y por ractes fun adas y explicitas, acordar Modificaciones en la ampliación de la vigencia del contrato cun estación se realice de manera continua y reiterada, en cuyo caso las modificaciones de berán su ribirs e a más tardar quince días antes de que venza el contrato original, y siempre que el plazo del Contrato o rebase, en conjunto el veinte por ciento.

"EL CONTRATISTA" recibirá de "EL OOS. AT pago que deba cubrírsele por unidad de concepto de servicios terminados, realizados con reme a los términos de referencia, dentro de los cinco días naturales contados a partir de la fecha en que aya sido autorizada la estimación por parte de la Licenciada Jesús Orquídea Ortiz Bravo de "EL OOS. AT" en el entendido de que los servicios mal ejecutados se tendrán por NO REALIZADOS, sin que este caso exista la obligación de pago por parte de "EL OOSAPAT".

"El OOSAPAT" pagará a "Fl CONTRATISTA" en el Departamento de Contabilidad del mismo Organismo, con domicilio esta u'tima e Pro ongación Independencia oriente número 503, San Diego Chalma de este Municipio de Tel vacán, rebla, con cheque una vez presentada la factura debidamente requisitada fiscalmente en el riisno departamento.

#### 

"EL CONTRATISTA" manificista que renuncia al otorgamiento del anticipo, correspondiente a la prestación de servicios presente contrato.

#### QUINTA .- PAGC ? EN EXCESO:

Tratándose de para exceso que haya recibido "EL CONTRATISTA", éste deberá reintegrar las cantidades pagadas exceso, más los intereses correspondientes, conforme a lo que convengan las partes. Lo calhos se calcularán sobre las cantidades pagadas en exceso en cada caso se computarán por días in rales desde la fecha del pago, hasta la fecha en que se pongan efectivamente las cantidades a consición de "EL OOSAPAT"

#### SERMINACIÓN ANTICIPADA DEL CONTRATO:

"EL CONTRATANTE" podrá terminar en forma anticipada un contrato, en los siguientes casos:

- a) Cuando ocurran razones de interés general;
- En caso de existir causas justificadas, que extingan la necesidad de requerir los servicios originalmente contratados o hagan imposible la continuación de la vigencia del mismo, y se demuestre que en caso contrario, se causaría un daño o perjuicio grave al Municipio; y
- c) Cuando no sea posible determinar la temporalidad de la suspensión a que se refiere el artículo 121 de la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Sector Público Estatal y Municipal.

# SEPTIMA.- RECEPCION DE LOS SERVICIOS:

"EL CONTRATISTA" se obliga a que una vez concluidos la prestación de los servicios contratados lo comunicará a "EL OOSAPAT".





### CONTRATO No. OOSAPAT-R AD-045/2020

Que de acuerdo en lo dispuesto en el articulo 119 de la Ley de Adquisiciones, A endamientos y Servicios del Sector Publico Estatal y Municipal, "EL OOSAPAT" exime a el "CONTRA STA" de presentar la garantía de vicios ocultos de la prestación de servicios o cualquier otra responsación de no que hubiere incurrido, en razón de la aplicación de supletoriedad del articulo 1785 del Course Civil para el Estado de Puebla.

# OCTAVA.- RESPONSABILIDADES DE "EL CONTRATISTA":

"EL CONTRATISTA", como empresario y patrón del personal que cupa en motivo de la prestación de los servicios materia del presente contrato, será el único resensario de las obligaciones derivadas de las disposiciones legales en materia de trabajo y de se uridad se la "LL CONTRATISTA" conviene por lo tanto, en responder de todas las reclamaciones que sus trabaja pres presentaren en contra de "EL OOSAPAT", relevándolo de cualquier responsabilidad." poral.

"EL CONTRATISTA" deberá sujetarse a las posiciones de seguridad establecidas en el lugar de los servicios, igualmente se obliga "EL CONT. TIS TA" a no ceder en forma parcial ni total a terceras personas físicas o morales sus derechos y obligacio derivadas de este contrato, con excepción de los derechos de cobro, en cuyo caso se de perá mano star en forma expresa y por escrito de "EL OOSAPAT" dicha aprobación, en los términos del artículo 114 de la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Sector Positivo atal y Municipal.

# NOVENA.- PENAS CONVENCIONATES:

Si como consecuencia un atraso imputa e a "EL CONTRATISTA" se provocara un atraso en la fecha límite para la entrega de bienes o servicos referidos en la Cláusula Tercera de este instrumento, se entregue bienes de diferent s can terísticas, o entregue bienes de calidad inferior a la pactada, "EL OOSAPAT" podrá aplicar una convencional por el equivalente al 5 POR CIENTO, sobre el costo total de días no entregados, incluir el impuesto al valor agregado., a partir de la fecha de desfasamiento en el té minera con clusión.

Cuando el to de la pena convencional a aplicar por "EL OOSAPAT" fuere superior al monto de la adquisici de la bienes por entregar, este podrá optar por hacer exigible la garantía de cumplimiento del contrato. Independientemente del pago de la pena convencional señalada en el párrafo anterior, "FZ QOSA" podrá exigir el cumplimiento del contrato o su rescisión.

# DECIMA.- SPENSIÓN TEMPORAL DEL CONTRATO:

"EL OCSAPA podrá suspender total o parcialmente, y en forma temporal la vigencia del contrato solo qu' exista causa justificada, debiendo establecer dicha temporalidad. Una vez que se haya definido la suspensión podrá ser prorrogada ni modificarse se vigencia por tiempo indefinido.

# DÉCIMA PRIMERA.- RESCISIÓN ADMINISTRATIVA DEL CONTRATO:

"EL OOSAPAT" con fundamento en los artículos 122 y 123 de la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Sector Público Estatal y Municipal, podrá en cualquier momento rescindir administrativamente este contrato por causa de interés general, en cuyo caso "EL OOSAPAT", le notificará oportunamente a "EL CONTRATISTA" la contravención a las disposiciones, lineamientos, bases, procedimiento, requisitos, así como el incumplimiento de cualquiera de las obligaciones de "EL CONTRATISTA" que se estipulen en el presente contrato, señalando que dicha rescisión administrativa se lleva a cabo sin responsabilidad para "EL OOSAPAT", además de que se apliquen a "EL CONTRATISTA" las penas convencionales, conforme a lo establecido por este contrato y se le hagan efectivas las garantías contractuales otorgadas.

Cuando "EL OOSAPAT" determine rescindir administrativamente el contrato, dicha rescisión operará de pleno derecho y sin necesidad de declaración judicial, bastando para ello que se cumpla el procedimiento que se establece en el párrafo siguiente:





#### CONTRATO No. OOSAPAT-RF AD-0-15/2023

- a) Podrá iniciarse al día siguiente a aquél en que se tenga conocimiento del ncumplimie ito;
- b) Deberá notificarse a "EL CONTRATISTA" por escrito el incumplimir to en el haya incurrido para que en un término de tres días hábiles, contados a partir del siguient aquel en que se realizó la notificación, exponga lo que a su derecho e interés convenga, señal comicilio para recibir notificaciones y ofrezca, en su caso, las pruebas que estime pertir ntes.
- c) Transcurrido el término a que se refiere la fracción rior, a o no comparecido "EL CONTRATISTA", "EL OOSAPAT" dentro del término de vinc shabiles, emitirá una resolución debidamente fundada y motivada, por lo que determine la producción después de haber considerado los argumentos y pruebas que se hubieren hecho valer,
- d) La determinación de dar o no por rescindido el contro del erá ser comunicada en forma personal "EL CONTRATISTA", en el domicilio que hay eña lo o, a falta de éste, en el que hubiere señalado en el contrato, dentro de los cinco lías nábiles siguientes a la fecha en que se hubiere emitido la resolución, y
- e) Cumplida la notificación, se deberá remitir copia de la resolución a la SEDECAP o a la Contraloría Municipal, mediante un informe en el que se establezca los motivos que se tuvieron para resolver en la forma en que se hubiere hecho.

En caso de rescisión por cause imputables a "EL CONTRATISTA", desde el inicio del procedimiento previsto en los perafos que anteceden de la presente clausula, "EL OOSAPAT" se abstendrá de cubrir los importes prespondientes a trabajos realizados o servicios prestados y no liquidados, hasta que se otore el imputo que proceda, lo que deberá efectuarse dentro del término de treinta días naturales, contrados partir de la fecha de comunicación de la determinación, a fin de proceder a hacer efectivas las gara vías.

DECIMA SEGUND SUSPENSIÓN, RESCISION Y TERMINACION ANTICIPADA DEL CONTRATO. "EL OOSAPAT" con fundamento en el artículo 125 de la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Seconomico Estatal y Municipal, aplicara para la suspensión, rescisión y terminación anticipada, en jorma sún, las siguientes disposiciones:

- a) ando se determine la suspensión, se dé por terminado en forma anticipada un contrato o se cuinda por causas imputables a la entidad, esta deberá reembolsar al proveedor el pago que hubiere hecho para la adquisición de las bases, en su caso, siempre que esté debidamente comprobado;
- b) Cuando por caso fortuito o de fuerza mayor se imposibilite la continuación de los trabajos, "EL CONTRATISTA" podrá optar por suspenderlos o por no ejecutarlos y terminar anticipadamente el contrato, debiendo solicitar la aprobación de la entidad, la que determinara lo conducente dentro de los quince días hábiles siguientes a la presentación del escrito respectivo; en caso de negativa, será necesario que "EL CONTRATISTA" obtenga de la autoridad judicial competente la declaratoria respectiva, pero si "EL OOSAPAT" no contesta en dicho plazo, se tendrá por aceptada la petición; y
- c) "EL CONTRATISTA" estará obligado a devolver a la Entidad, en un plazo de diez días naturales contados a partir del siguiente a aquel en que se le notifico la terminación anticipada o la rescisión, toda la documentación que esta le hubiere entregado para la contratación.

# DECIMA TERCERA.- JURISDICCIÓN Y TRIBUNALES COMPETENTES:

Para la interpretación y cumplimiento del presente contrato, las partes se someten a la jurisdicción y competencia de los tribunales del fuero común con sede en la ciudad de Tehuacán, Puebla., por lo tanto,

Se suprimió información relativa al proveedor la cual es información personal, en específico, la clave de elector, de su representante legal, conforme lo establece los artículos 5 fracción VIII de la Ley de Protección de Datos Personales en posesión de Sujetos Obligados del Estado de Puebla; 116, 134, fracción I, 135 y 136 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Puebla, toda vez que contiene información de personas físicas que la legislación de la materia cataloga como datos personales de identidad y que se clasifican como confidenciales.





# CONTRATO No. OOSAPAT-RF AD-0-15/20, J

"EL CONTRATISTA" renuncia a cualquier otra jurisdicción que pudiere correst onderle en lazón de su domicilio presente o futuro o por cualquier otra causa.

LEIDO que fue el presente contrato y enteradas las partes del valor, fuerza alcances legales de su contenido lo ratifican y firman al calce y al margen de conformidad, en el Municipia Tehuacán, Puebla., a los veinte días del mes de Agosto del año dos mil veinte.

